



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 1327498 /DOC- 1125178 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
(AENOR), PARA LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN./

13793

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

SANTIAGO, 02 JUN 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N°7141, de fecha 15.04.2016, el Sr. Adolfo Díaz Colina, en representación de la empresa GEWISS CHILE LIMITADA, RUT 76.874.820-9, con domicilio en Isidora Goyenechea N°3365, Oficina 1203, Las Condes, Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de la certificación extranjera otorgada por el Organismo de Certificación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b) Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c) Individualización del Organismo de Certificación que otorga el Certificado de Aprobación: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR)
- d) Acreditación otorgada por: Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- e) Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos en comento.

✓



2º Que los antecedentes legales de la empresa GEWISS CHILE LIMITADA, y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR) está acreditado bajo el N° 01/C-PR275, por el Organismo de Acreditación Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de España, para certificar los productos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, del producto individualizado en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son homologables con la norma utilizada en Chile para la certificación de los productos en comento.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los documentos emitidos por el Organismo de Certificación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR), cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese la Certificación Extranjera otorgada por el Organismo de Certificación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR), con domicilio en Génova 6 28004, Madrid, España, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto eléctrico:

TABLA

Producto	Normas de Aprobación	Organismo de Certificación
Interruptor diferencial sin protección contra sobreintensidades, independiente de la tensión de alimentación	IEC 61008-2-1 IEC 61008-1	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR)

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.



3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificado extranjero otorgado por el Organismo de Certificación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR), podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Destinatarios:

- Sr. Adolfo Díaz Colina
GEWISS CHILE LIMITADA
Isidora Goyenechea N°3365, Oficina 1203, Las Condes, Santiago
- Transparencia Activa
- Página Web
- Archivo DTP (Times/SBarrera/OP 7141 Art 21 AENOR, Diferenciales)
- Oficina de Partes (7141)
- Caso: 401636